

# MINISTERIO DE CULTURA

**30441** *ORDEN de 17 de septiembre de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada la denominada «Juan de la Cierva».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Juan de la Cierva»; y

Resultando que, por doña Pilar de la Cierva Kirkpatrick, su marido don Javier de Artiñano Luzárraga y cinco personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública autorizada por el Notario don Vicente Moreno Torres el día 30 de enero de 1982, a la que se incorporaron los Estatutos que han de regir la Fundación, fijándose su domicilio en Murcia, Santo Angel, finca «Torre Cierva»;

Resultando que el capital inicial de la Entidad se halla constituido por la cantidad de cien mil pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la Institución, aportando además, como parte del patrimonio fundacional, todo el fondo documental que constituye al archivo del excelentísimo señor don Juan de la Cierva y Peñafiel. Se especifica el objeto de la Fundación, consistente en: Ordenar, catalogar e inventariar todo el archivo documental acumulado por el excelentísimo señor don Juan de la Cierva y Peñafiel durante su vida, en la doble vertiente de su actividad como Jurista y Abogado en ejercicio y, simultáneamente, como político destacado durante el primer tercio de este siglo, de lo que hay un fondo testimonial en los numerosísimos documentos que constituyen el indicado archivo, además de ponerlo a disposición de los estudiosos para que sirva a ensayos, estudios jurídicos y de historia del período a que los documentos se refieren, y colaborar con los medios con que económicamente cuente la Fundación a estimular a los mismos estudiosos de temas jurídicos a la redacción de tesis doctorales en cualquier rama del Derecho;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomiendan a una Junta de Gobierno que tendrá como mínimo cinco componentes, estando en un principio integrada por los fundadores y en la forma siguiente: Presidente, doña Pilar de la Cierva Kirkpatrick; Vicepresidente, don Javier de Artiñano Luzárraga; Secretario, don Carlos Artiñano de la Cierva; Vocales, don Jaime de la Cierva Gómez-Acebo, don Ricardo de la Cierva y de Hoces, don José Turpín Vargas y don Carlos Laorden Quesada. Todos los cuales aceptan sus cargos y se reservan la facultad de designar de entre sus herederos Director y de quienes sean causahabientes de la persona que motiva la constitución, quienes pueden completar los integrantes de dicha Junta. A falta de los mismos podrán integrarla personas de reconocido prestigio, vinculados o no a Centros culturales determinados o que pudieran tener interés en la conservación del patrimonio constituido a los fines citados;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 8 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una Institución de carácter cultural, y por su naturaleza, de promoción y servicio, conforme al artículo 2.º del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer e inscribir como Fundación cultural privada la denominada «Juan de la Cierva».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su Junta de Gobierno, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**30442** *RESOLUCION de 4 de marzo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Albendea (Cuenca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Albendea (Cuenca).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Albendea que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**30443** *RESOLUCION de 9 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de los dólmenes de Valencia de Alcántara (Cáceres).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de los dólmenes de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, si los hubiere, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

**30444** *RESOLUCION de 9 de agosto de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Turra de Alba (Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba, Salamanca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Turra de Alba (Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba, Salamanca).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de agosto de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.